

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01819/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día ocho (8) de junio del año dos mil nueve, l que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y/Acceso a la laformación Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA-LEV", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", de la PROCURADIÚRIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "ELA SUJETO" DÉLIGADO", la siguiente información: ...

> SOLICITA LA INFORMAÇION JDE DIRECCION DE RESPONSABILIDADES TQLYDRIVITY752/2009 JESUS MENDOZA ORTEGA DEL OFICIO 21317000233286/2008 DE 29 DE ABRIL DE 2008 QUE PRÉTÉNDE CUMPLIR LA EJECUTORORIA DEL JUEZ PRIMER DISTRITO AMPARO FEDERAL 1208/2007-112 DE MARZO DE 2008 LO QUE PROCEDE ES EL 205, 208 Y 209 210 DEL LEYDE-AMPARO PORQUE NO PROCEDE NEGAR LOS CATOS / BEGLAMADOS Y SOBRECER EL CONSTITUÇIONAL DE PROTECCION Y DE JUSTICIA 20 DE FEBRÉRO』がE 2008 A SU SERVIDOR C. (

> SE MANIFIESTA QUE TESTIMONIAL DE TOL/DR/VI/1458/2005 MANIFIESTA QUE SON CIERTAS -VERDADERAS Y NO CALUMNIAS LAS DECLARACIONES **ENCONTRA** DE LOS PUBLICOS DEL JUICIO PENAL 159/2005 DONDE ENTRE OTROS ILICITOS SE REFIERE EL 8 DE JUNIO 2005 Y EN LA CAUSA PENAL 179/05 SE DECLARO QUE SE OTORGABA EL PERDON CON LA INTERVENCION INICIATIVA MINISTERIO PUBLICO Y QUE SE DEJA LA AUTORIZACION Y BAJO LA RESPONSABILIDAD BAJO LA JUEZ PÉNAL COMO PUEDE APRECIAR NO FACULTA INTERVENIR EN ESTOS ACTOS DE PERDON LAS AUTORIDADES PARA/GESTIONAR O FORMULAR ARREGLOS DE ESTA CLASE MÉNOS SI YA SE HABIA NEGADO EL 30 DE MAYO DE 2005 EVIDENCIA DE 138 CODIGO DEL ESTADO DE MEXICO



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado de Nóxico

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00137/PGJ/IP/A/2009 "EL SUJETO OBLIGADO" respondió lo siguiente:

Toluca de Lerdo, Estado de México; junio 23 de 2009. 311/MAIP/PGd/2009

PRESENTE

Por este conducto atentamente me dirijo a ustred en relación al contenido de su solicitud de información, pública presentada en fecha 08 de junio del año 2009, ante el Mődűlő da Transparencia y Acceso a la información Pública de/la Progutaduría General de Justicia del Estado de México, que se effouentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM, bajo el/folio 00137/P/9J/IP/A/2009 v código de acceso 001372009082094828044 men la que solicita: JINEORMACION SOLICITA LA DIRECCION DE RESPONSABILIDĄDĘS ŢŎĻĴĐŔVII/752/2009 JESUS MENDOZA ORTEGA DEL OFICIO 213170002/3286/2008 DE 29 DE ABRIL DE 2008 QUE PRETENDE CUMPLIR LA EJECUTORORIA DEL JUEZ PŘÍMĚR DISTRITO AMPARO FEDERAL 1208/2007-112 DE MARŽO(ወጅ)2፬08 ៥O QUE PROCEDE ES EL 205, 208 Y 209 210 DEL LEY(DE)AMPARO PORQUE NO PROCEDE NEGAR LOS SOBRECER & EL RECLAMADOS. Y CONSTITUCIONAL DE PROTECCION Y DE JUSTICIA 20 DE R<u>EBRE</u>RO DE 2008 A SU SERVIDOR C.

SE MANIFIESTA QUE PRUEBA TESTIMONIAL DE TOL/DR/VI/1458/2005 MANIFIESTA QUE SON CIERTAS VERDADERAS Υ NO CALUMNIAS **DECLARACIONES** ENCONTRA LOS DΕ SERVIDORES PUBLICOS DEL JUICIO PENAL 159/2005 DONDE ENTRE. OTROS ILICITOS SE REFIERE EL 8 DE JUNIO 2005 Y EN LA CAUSA PENAL 179/05 SE DECLARO QUE SE OTORGABA EL PERDON CON LA INTERVENCION INICIATIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Y QUE SE DEJA LA AUTORIZACION Y BAJO LA RESPONSABILIDAD BAJO LA JUEZ PÉNAL COMO PUEDE APRECIAR NO FACULTA INTERVENIR EN ESTOS ACTOS DE PERDON LAS AUTORIDADES PARA/GESTIONAR O FORMULAR ARREGLOS DE ESTA CLASE MÉNOS SI YA SE HABIA NEGADO EL 30 DE MAYO DE 2005 ENIDENCIA DE 138



SUJETO OBLIGADO: "PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA"

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Instituto de Acceso o la Información del Estado de México

> CODIGO DEL ESTADO DE MEXICO". (SIC) Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respueste, su solicitud fue turnada al Director General de Responsabilidades, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo oficio de respuesta signado por el licenciado Jesús Mendoza Ortega, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Séptima de Responsabilidades, guien refiere lo siguiente: "Me permito manifestarle que atendiendo a la petición formulada, se encuentra parcialmente clasificada como pública y confidencial. Parcialmente clasificada como pública, en atenciófi a. que se le hace saber que en la Mesa Séptima-de Responsabilidades, Toluca, se encuentra radicada la Averiguación Previa TOL/DR/VII/752/2007, y que se encuentra virifulada con la denuncia presentada por el C. no la TOL/DR/VII/752/2009. Por lo que se refiére à la înfôrmación relacionada con las actuaciones que obran, dentro de la indagatoria lista al rubro, esta información es parte de las actuaciones que integran el contenido de la Averiguación Regivia: encontrándose vedado el acceso a las diligencias practicadas en la Indágatoria con fundamento en lo estipulado en el artículo 118 del Código de Procedimientos Penales del'Estado de México, que establece: "En las diligencias de averiguaçãones prévias, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capitulo V del Título quinto de ésté codigo,√dichas diligencias se practicaran secretamente y solo podráń tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado, y sú defensor; el servidor público que, en cualquief , àtrò case guebrante el secreto, será destituido conforme a la《Le》/de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, v Múnicipios." Aunado a lo preceptuado por el artículo 25 ffacción l. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⊋del Estado de México y Municipios, que indica que se considera información confidencial, la clasificada como fal, de manera permanente por su naturaleza o mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando por disposición legal sea considerada como confidencial, en esta tesitura se advierte que, en primer término se encuentra vedado el acceso a las diligencias de averiguación previa; sin embargo, al tener alguna de las calidades mencionadas, la parte legitimada está en aptitudes de comparecer para consultar las constancias relativas ante la autoridad Ministerial. Y si bien es cierto/ la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Méxica, como lo prevé el Articulo 1º tiene por objeto tutelar y, garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a lá información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, también lo es que el Artículo 118 del Código de Procedimientos Penales vigente



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México EXPEDIENTE: 01819/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

en la Entidad, de manera categórica dispone de los mecanismos jurídicos y formales en cuanto al acceso a las diligencias que integran la averiguación previa TOL/DR/VII/752/2007, por lo que se orienta al solicitante y se le informa que quedan a salvo sus derechos de acudir ante esta Mesa Séptima de Responsabilidades, Toluca, para que se le pueda dar información de manera personal, en relaciona a su denuncia presentada".(SIC) Sín otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A TENTAMEN (E LIC. ELENA SALAZAR QÓMEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN L' ESG/L'YGC/L'YLCM*

E) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día siete (A) de julio del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguiéntes términos:

SE SOLICITA LA INFORMACIÓN DE DIRECCION DE RESPONSABILIDADES TOLDRAVINASDIZO09 JESUS MENDOZA ORTEGA DEL OFICIO 2031/70002/3286/2008 DE 29 DE ABRIL DE 2008 QUE PRETENDE CUMPLIR LA EJECUTORORIA DEL JUEZ PRIMER DISTRITO AMPARO FEDERAL 1208/2007-112 DE MARZO DE 2008 LO QUE PROCEDE ES EL 205, 208 Y 209 210 DEL LEY DE AMPARO PORQUE NO PROCEDE NEGAR LOS CATOS RECLAMADOS Y SOBRECER EL AMPARO CONSTITUCIONAL DE PROTECCION Y DE JUSTICIA 20 DE FEBRERO DE 2008 A SU SERVIDOR C.

LA PRUEBA QUE SE MANIFIESTA ŤĒSŤIMŌNIAL DE TOL/DR/VI/1458/2005 MANIFIESTA QUE SON Y NO CALUMNIAS VERDADERAS CIERTAS DΕ SERVIDORES IOSENCONTRA DECLARACIONES PUBLICOS DEL JUICIO PENAL 159/2005 DONDE ENTRE OTROS ILICITOS SE REFIERE EL 8 DE JUNIO 2005 Y EN LA CAUSA PENAL 179/05 SE DECLARO QUE SE OTORGABA EL INTERVENCION PERDON LAINICIATIVA CON MINISTERIO PUBLICO Y QUE SE DEJA LA AUTORIZAÇION Y BAJO LA RESPONSABILIDAD BAJO LA JUEZ PENAL/COMO PUEDE APRECIAR NO FACULTA INTERVENIR EN ESTOS ACTOS DE PERDON LAS AUTORIDADES PARA GESTIONAR O FORMULAR ARREGLOS DE ESTA CLASE MENOS SI YA SE HABIA NEGADO EL 30 DE MAYO DE 2005 EVIDENCIA DE 138 CODIGO DEL ESTADO DE MEXICO



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

PORQUE SE ME NEGO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

F) Asimismo, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó el siguiente informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

Toluca, Estado de México a julio 07 2009 341/MAIP/PGJ/2009

Asunto: Se remite Recurso de Revisión

DOCTOR EN DERECHO

LUIS ALBERTO DOMINGUEŹ, GONZĄĽĘZ.

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

RRËSENTE

En fecha siete de julio del año dos mil nueve, se recibió recurso de revisión número 01819/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, bajo el folio 00137/PGJ/IP/A/2009, con Código de Acceso 0013720090820948280044, presentada por el C.

impugnado: ("SE/SOLICITÁ LA INFORMACION DE DIRECCION DE RESPONSABILIDADES TOL/DR/VII/752/2009 JESUS MENDOZA ORTEGA DEL OFICIO 213170002/3286/2008 DE 29 DE ABRIL DE 2008 QUE PRETENDE CUMPLIR LA ÉJEGUTORORIA DEL JUEZ PRIMER DISTRITO AMPARO FEDERAL 1208/2007-112 DE MARZO DE 2008 LO QUE PROCEDE ES EL 205, 208 Y 209 210 DEL LEY DE AMPARO PORQUE NO PROCEDE NEGAR LOS CATOS RECLAMADOS Y SOBRECER EL AMPARO CONSTITUCIONAL DE PROTECCION Y DE JUSTICIA 20 DE FEBRERO DE 2008 A SU SERVIDOR C.

l y se manifiesta que la PRUEBA TESTIMONIAL DE TOL/DR/VI/1458/2005 MANIFIESTA QUE SON CIERTAS Y VERDADERAS Y NO CALUMNIAS LAS **DECLARACIONES** ENCONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL JUICIO PENAL 159/2005 DONDE ENTRE OTROS ILICITOS SE REFIERE EL 8 DE JUNIO 2005 Y/EN LA CAUSA PENAL 179/05 SE DECLARO QUE SE OTORGABA EL INTERVENCION INICIATINA PERDON CON LA MINISTERIO PUBLICO Y QUE SE DEJA LA AUTORIZACIÓN Y BAJO LA RESPONSABILIDAD BAJO LA JUEZ PENAL COMO PUEDE APRECIAR NO FACULTA INTERVENIA EN ESTOS



EXPEDIENTE: 01819/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Instituto de Acceso a la loformación del Estado de México

> ACTOS DE PERDON LAS AUTORIDADES PARA GESTIONAR C FORMULAR ARREGLOS DE ESTA CLASE MENOS SI YA SE HABIA NEGADO EL 30 DE MAYO DE 2005 EVIDENCIA DE 138 CODIGO DEL ESTADO DE MEXICO". (SIC) En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de sustentación para la se remite Municipios, México correspondiente, el escrito que contiene el Recurso de Revisión. De igual manera, adjunto al presente remito los siguientes documentos: a).- Recurso de Revisión realizado por el C. JUÁN DAVID HERNÁNDEZ ORTIZ. b).- Expediente de la solicitud de información pública. c).- Informe de justificación correspondiente, e).- Información en archivo electrónico. Esto según se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siète de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Rública; Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la l'htormacijon Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro partidular par el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

> > A T E N:T A M E N T E LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ ULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN L' ESG/L' LGC/L'ZLOM

Asunto: Se rinde Informe de Justificación
Asunto: Se rinde Informe de Justificación
DOCTOR EN DERECHO
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por este conducto, atentamente nos dirigimos a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 01819/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto por el C.

en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el Folio 00137/PGJ/IP/A/2009, con Código de Acceso 0013720090820948280044, a través del cual señala como Acto Impugnado: "SE SOLICITA LA INFORMACION DE DIRECCIONA DE RESPONSABILIDADES TOL/DR/VII/752/2009 JESUS



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la información del Estado de México

MENDOZA ORTEGA DEL OFICIO 213170002/3286/2008 DE 29, DE ABRIL DE 2008 QUE PRETENDE CUMPLIR LA EJECUTORORIA DEL JUEZ PRIMER DISTRITO AMPARO FEDERAL 1208/2007-112 DE MARZO DE 2008 LO QUE PROCEDE ES EL 205, 208 Y 209 210 DEL LEY DE AMPARO PORQUE NO PROCEDE NEGAR LOS CATOS RECLAMADOS Y SOBRECER EL AMPARO CONSTITUCIONAL DE PROTECCION Y DE JUSTICIA 20 DE FEBRERO DE 2008 A SU SERVIDOR C.

Y SE MANIFIESTA QUE LA PRUEBA TESTIMONIAL DE TOL/DR/VI/1458/2005 MANIFIESTA QUE SON CIERTAS Y VERDADERAS Y NO CALUMNIAS LAS SERVIDORES LOS **DECLARACIONES ENCONTRA** DΕ PUBLICOS DEL JUICIO PENAL 159/2005 DONGE OTROS ILICITOS SE REFIERE EL 8 DE JUNIO 2005 Y EN LA CAUSA PENAL 179/05 SE DECLARO QUE SÉ OTORGABA EL INTERVENCION TINICH TIVA CON LAPERDON MINISTERIO PUBLICO Y QUE SE DEJÁ LA AUTORIZACION Y BAJO LA RESPONSABILIDAD BAJO LA VILLEZI PENAL COMO PUEDE APRECIAR NO FACULTA INTERVENIR EN ESTOS ACTOS DE PERDON LAS AUTORIDADES PARA GESTIONAR O FORMULAR ARREGLOS, DE ESTA CLASE MENOS SI YA SE HABIA NEGADO EL 30 DE MAYO DE 2005 EVIDENCIA DE 138 CODIGO DEL ESTADO DE MEXÍCO". (SIC) MANIFESTANDO COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: "PORQUE SE ME NEGO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN": (SIC) Antel este contexto, se informa lo siguiente como antecedente de la solicitud presentada por el C. JUAN DAVID HERNÁNDEZ ORTIZ, a través del SICOSIEM, via electrónica registrada√, bajò el folio 00137/PGJ/IP/A/2009, con Código de Acceso 0013720090820948280044, a).- En fecha 06 de junio del ล้ก็ต 2009, siendo las nueve horas con cuarenta y ocho minutos, el formuló su solicitud en los siguientes términos: "SE SOLICITA LA INFORMACION DE DIRECCION DE RESPONSABILIDADES TOL/DR/VII/752/2009 JESUS MENDOZA ORTEGA DEL OFICIO 213170002/3286/2008

siguientes términos: "SE SOLICITA LA INFORMACION DE DIRECCION DE RESPONSABILIDADES TOL/DR/VII/752/2009 JESUS MENDOZA ORTEGA DEL OFICIO 213170002/3286/2008 DE 29 DE ABRIL DE 2008 QUE PRETENDE CUMPLIR LA EJECUTORORIA DEL JUEZ PRIMER DISTRITO AMPARO FEDERAL 1208/2007-112 DE MARZO DE 2008 /LO QUE PROCEDE ES EL 205, 208 Y 209 210 DEL LEY DE AMPARO PORQUE NO PROCEDE NEGAR LOS CATOS REOLAMADOS Y SOBRECER EL AMPARO CONSTITUCIONAL DE PROTECCION Y DE JUSTICIA 20 DE FEBRERO DE 2008 A SU SERVIDOR C.

PRUEBA TESTIMONIAL DE TOL/DR/VI/1458/9005 MANIFIESTA QUE SON CIERTAS Y VERDADERAS Y NO CALUMNIAS LAS DECLARACIONES ENCONTRA DE LOS SERVIDORES



EXPEDIENTE: 01819/TAIPEM/P/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

> PUBLICOS DEL JUICIO PENAL 159/2005 DONDE ENTRE OTROS ILICITOS SE REFIERE EL 8 DE JUNIO 2005 Y EN LA CAUSA PENAL 179/05 SE DECLARO QUE SE OTORGABA EL INTERVENCION INICIATIVA LACON PERDON MINISTERIO PUBLICO Y QUE SE DEJA LA AUTORIZACION Y BAJO LA RESPONSABILIDAD BAJO LA JUEZ PENAL COMO PUEDE APRECIAR NO FACULTA INTERVENIR EN ESTOS ACTOS DE PERDON LAS AUTORIDADES PARA GESTIONAR O FORMULAR ARREGLOS DE ESTA CLASE MENOS SI YA SE HABIA NEGADO EL 30 DE MAYO DE 2005 EVIDENCIA DE 🤻 38, CODIGO DEL ESTADO DE MEXICO". (SIC) b).- En fecha 25 de junio del año 2009, la Unidad de Información de la Procuradutia General de Justicia del Estado de México, a trayés del oficio número 311/MAIP/PGJ/2008, le entregó la siguienté respirésta: Toluca de Lerdo, Estado de México; juñio 23 de /2009. 311/MAIP/PGJ/2009 C. 📟 S E N T E Por este conducto atentamente me-dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 08 de junio, del año 2009, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a 🍇 Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM, bajo el folio 00137/PGJ/IP/A/2009(código 00137/PGJN-7AV2003. 001372009082094828044, en la que solicita: "SE SOLICITA LA INFORMACION DE RESPONSABILIDADES TOLIDRÁ/II/752/2009 JESUS MENDOZA ORTEGA DEL OFICIO 2131/10002/3286/2008 DE 29 DE ABRIL DE 2008 QUE PRETENDE CUMPLIR LA EJECUTORORIA DEL JUEZ PRIMÈR QUSTRITO AMPARO FEDERAL 1208/2007-112 DE MARZO DE 2008 LO QUE PROCEDE ES EL 205, 208 Y 209 210 DEL LEY DE AMPARO PORQUE NO PROCEDE NEGAR LOS CATOS RECLAMADOS Y SOBRECER EL AMPARO CONSTITUCIONAL DE PROTECCION Y DE JUSTICIA 20 DE FEBRERO DE 2008 A. SÚ SERVIDOR C. 🛭 TESTIMONIAL PRUEBA LAQUE MANIFIESTA TOL/DR/VI/1458/2005 MANIFIESTA QUE SON CIERTAS Y VERDADERAS Y NO CALUMNIAS LAS DECLARAÇIONES. ENCONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL/JUICIO PENAL 159/2005 DONDE ENTRE OTROS ILICITOS SE/REFIERE. EL 8 DE JUNIO 2005 Y EN LA CAUSA PENAL /179/05 SE DECLARO QUE SE OTORGABA EL PERDON CON LA INTERVENCION INICIATIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Y QUE SE DEJA LA AUTORIZACION Y BAJO LA RESPONSABILIDAD BAJO LA JUEZ PENAL COMO PUEDE APREÇIAR NO FACULTA ESTOS ACTOS DE /PERDON ΕN INTERVENIR



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la Información del Esisdo de México

> AUTORIDADES PARA GESTIONAR O FORMULAR ARREGLOS DE ESTA CLASE MENOS SI YA SE HABIA NEGADO EL 30 DE MAYO DE 2005 EVIDENCIA DE 138 CODIGO DEL ESTADO DE MEXICO". (SIC) Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Director General de Responsabilidades, servidor público habilitado de la Procuraduria General de Justicia del Estado de México, recibiendo oficio de respuesta signado por el licenciado Jesús Mendoza Ortega, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Séptima de Responsabilidades, quien refiere lo siguiente: "Me permillo, manifestarle que atendiendo a la petición formulada, se encuentra parcialmente clasificada como pública y confidencial Parcialmente clasificada como pública, en atención a que se le hace saber que en la Mesa Séptima de Responsabilidades, Tolucal se encuentre radicada la Averiguación Previa TOL/DR/VII/7년2/2007 y gue se encuentra vinculada con la denuncia presentada bor el C. 📹

> 📕 mas no la TOŴDŘÍVJI/752/2009. Por lo que se refiere a la información relacionada con les actuaciones que obran dentro de la indagatoria lista al rubre, esta información es parte de las actuaciones que integran el contenido de la Averiguación Previa; encontrandose yedado el acceso a las diligencias practicadas en la indagatoria con fundamento en lo estipulado en el afficulo 118 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México? que establece: "En las diligencias de averiguaçión es previas el Ministerio Público podrá emplear todos los médios medicionados en el capitulo V del Titulo quinto de este código, dighas diligencias se practicaran secretamente y solo podrán teĥer goceso a ellas el ofendido, la victima, el indiciado y sa defensor, les servidor público que, en cualquier otro caso duebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muñicipios." Aunado a lo preceptuado por el artículo 25 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que indica que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza o mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando por disposición/ legal sea considerada como confidencial, en esta tesitura se advierte que, en primer término se encuentra vedado el acceso a las diligencias de averiguación previa; sin embargo, al tener/alguna de las calidades mencionadas, la parte legitimada está en aptitudes de comparecer para consultar las constancias relativas ante la autoridad Ministerial. Y si bien es cierto, la Ley de Transparencia y , Acceso a la Información Pública del Estado de México, como lo prevé el Articulo 1º tiene por objeto tuteler y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso/a la información



EXPEDIENTE:

EXPEDIENTE: 01819/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: PROCURAÇURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

> pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, también lo es que el Articuló 118 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad. de manera categórica dispone de los mecanismos jurídicos y formales en cuanto al acceso a las diligencias que integran la averiguación previa TOL/DR/VII/752/2007, por lo que se orienta al solicitante y se le informa que quedan a salvo sus derechos de acudir ente esta Mesa Séptima de Responsabilidades, Toluca, para que se le pueda dar información de manera personal, en relaciona a su denuncia presentada" (SIC) Sin otro particular pof el, momento, le envio un cordial saludo. A T E N T A M E N T/E LIC. ELENA SALAZAR GOMEZ TITULAR DE LA UNIDAO DE INFORMACIÓN L' ESG/L' LGC/L'ZLCM* En esta sentido. Comité de Información de la Procuraduria General de Justicia del Estado de México, presenta el siguienté NNFORME DE JUSTIFICACIÓN El recurrente C. 1 ⊾ eп el RECURSO DE REVISIÓN, √invoca como Acto Impugnado lo siguiente: "SE SOLIÇÎTA, L'A_INFORMACION DE DIRECCION DE RESPONSABILIDADES TOLDRIVII/752/2009 JESUS MENDOZA ORTEGA ĎEĽ QŤIÇIO 213170002/3286/2008 DE 29 DE ABRIL DE 2008 QUE PRÉTENDE CUMPLIR LA EJECUTORORIA DEL JUEZ PRIMER DISTRITO AMPARO FEDERAL 1208/2007-112 DE MARZO DE 2008 LO QUE PROCEDE ES EL (205, 20) Y 209 210 DEL LEY DE AMPARO PORQUE NO PROCEDE NEGAR LOS CATOS RECLAMADOS Y SOBRECER EL AMPARO CONSTITUCIONAL DE PROTECCION Y DE JUSTICIA ZO DE FEBRERO DE 2008 A SU SERVIDOR C. Y SE MANIFIESTA QUE LA PRUEBA (TESTIMONIAL DE TOLIDRIVII/1458/2005 MANIFIESTA QUELSON CIERTAS Y VERDADERAS Y NO CALUMNIAS LAS ENCONTRA DE LOS SERVIDORES DEGLARACIONES RUBLICOS DEL JUICIO PENAL 159/2005 DONDE ENTRE OTROS ILICITOS SE REFIERE EL 8 DE JUNIO 2005 Y EN LA CAUSA PENAL 179/05 SE DECLARO QUE SE OTORGABA EL INICIATIVA INTERVENCION CON LA PERDON MINISTERIO PUBLICO Y QUE SE DEJA LA AUTORIZACION Y BAJO LA RESPONSABILIDAD BAJO LA JUEZ PENAL COMO PUEDE APRECIAR NO FACULTA INTERVENIR EN ESTOS ACTOS DE PERDON LAS AUTORIDADES PARA GESTJÓNAR O FORMULAR ARREGLOS DE ESTA CLASE MENOS É YA SE HABIA NEGADO EL 30 DE MAYO DE 2005 EVIDENÇIA DE 138 CODIGO DEL ESTADO DE MEXICO". (SIC) Además, el quejoso señala como fazón o motivo de la inconformidad "PORQUE SE ME NEGÓ EL/ ACCESO A LA

INFORMACIÓN". (SIC) Al respecto, este Comife de Información observa e informa, que en su momento, la Vinidad de Información



SÚJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JÚSTICIA-

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado de Mêxico

> de esta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información[Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica lo siguiente: Artículo 46. - La Unidad de información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince dias hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud... En este sentido, se ratifica en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida, atendiendo a la solicitud de información presentada por el recurrente, donde se le informé al solicitante que la información se encuentra clasificada reomo reservada y confidencial; esto, atendiendo a que la información es parte de las actuaciones que integran una averiguación preway, el contenido de ésta tiene carácter de CONFIDENCIAL, por contenido datos personales de individuos que han comparecido en lella y sobre todo por la disposición legal del Artígulo, 148 del Eddigo de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, al referirse que las diligencias se practicarán secretamente y, que el servidor público que en cualquier otro caso que prante el secreto será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Además, con independencia de ello, al solicitante ahora recorrente, se le oriento acerca de los mecanismos legales para tener acceso a la información que solicita, indicandosele que quedaban a salvo sus derechos de acudir ente la Mesa Septimé de Responsabilidades, para que se le pudiera dar informaçión de manera personal, en relación a su denuncia presentada, por la propia personalidad jurídica que ostenta como ofendido. Por otra parte, el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la jnylestigación y persecución de los delitos incumben al Ministerio Publico Pio cual deslumbra a todas luces juridicas, que la intègración de los elementos del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad se asientan en una averiguación previa, por lo cual el único órgano que tiene acceso a una indagatoria es el Agente del Ministerio Público que conoce el asunto. Por esta razón, la divulgación de la información que la integra, afecta el curso de la investigación, la privacidad y seguridad de las personas, pero sobre todo la secrecía de la indagatoria, tal como se englarca en el Articulo 118 del Código de Procedimientos Penales yigente en la Entidad. Esto, sin dejar de observar que al mismo tiempo, la información que integra la averiguación previa/ se encuentra RESTRINGIDA por encontrarse clasificada como RESERVADA talz [®]ÿ como lo prevé el Artículo 20 Fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera infofmación reservada, la



Instituto de Acceso a la información del Estado de Mêxico

EXPEDIENTE: 01819/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: VI.- Pueda, causar daño o alterar el proceso de investigación en lá averiguación previa...". Por otro lado y, en relación al Juicio de Amparo que el recurrente identifica con el número 1208/2007-1, cabe indicar que esta Institución no es la autoridad competente para pronunciarse al respecto. Hasta aquí y después de los argumentos antes expuestos, se observa que NO RESULTA QUE SE TRANSTOQUE AGRAVIO ALGUNO al recurrente, ya que tal y como queda evidenciado del contenido de los mismos, la Unidad de Información carece de competencia, para obsequiar el tipo de información solicitada y por otra parte, el propio récurrente en términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra legalmente legitimédo, paraltener acceso a la Averiguación Previa que refiere en su sòlicitud, ya que éste resulta ofendido en la indagatoria de referència. De lo antes indicado, atentamente se solicita se declare întunidado el Recurso de Revisión y, se le dé valor probatorile à lo manifestado en el presente Informe de Justificación, en terminos de los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: Artículo 19.- "El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de informisción clasificada como reservada o confidencial." Artículo 20,- Pera los efectos de esta Ley, se considera infofmación réservada, la clasificada como tal, de . manera tempérál, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos foligadas chando: VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de învestigación en la averiguación previa...". Artículo 25: "Para los √efèctos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleža, cuando: I. Contenga datos personales. II. Así lo considere las disposiciones legales." (Art. 118 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México)

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ Subprocuradora General de Coordinación y Presidenta del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

> LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ Titular de la Unidad de Información

LIC. ANNA LILIA KAMÍREZ ORTEGA Titular del Órgaño de Control Interno L'ESG/L' LGC/L'ZLCM



Instituto de Acceso e la Información del Estado de México EXPEDIENTE: 01819/ITALPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 01819/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 mismoque por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de tevisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del termino legal de quince dias otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para entitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por "EL RECURRENTE", se deduce que a través de la via de acceso a la información pública, pretende obtener información referente a actuaciones practicadas dentro de la averiguación previa mencionada de la cual el es parte.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de "LA LEY" se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. En atención a ello, "EL SUJETO OBLIGADO" respondió manifestando que la información solicitada se tiene en parte como pública y parte como clasificada en atención a lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de "LA LEY", pero que sin embargo, por ser parte de dicha indagatoria, "EL RECURRENTE" tiene acceso a ella quedando a salvo sus derechos para comparecer ante la autoridad ministerial y consultar directamente la averiguación.

De tal suerte, se tiene que la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la información contenida en la respuesta producida por "EL



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

instituto de Acceso a la información del Estado de México

SUJETO OBLIGADO", resulta suficiente para satisfacer la solicitud de información llevada a cabo por "EL RECURRENTE".

3. Aun y cuando "EL SUJETO OBLIGADO" no niega contar en sus archivos con la documentación que sustenta la información solicitada, resulta importante invocar las disposiciones legales aplicables al tema que ocupa la solicitud de información:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 81.- Corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penals. La policia judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

Artículo 82.- El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado e intervendrá en los juicios que atecten a quienes las leyes otorgan especial protección, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias.

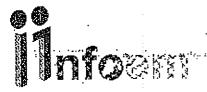
Artículo 83.- El Ministerio Rubileo estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal gue determina la Ley Organica respectiva.

LEY ŐRGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Articuló 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

El Procurador General de Justicia depende del Gobérnador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran. Este funcionario será él Consejero Jurídico del Gobierno.

Artículo 39.- La Procuraduría General de Justigia es el órgano encargado del Ministerio Público y de prestar consejo jurídico al Gobierno del Estado.



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

instituto de Acceso a la Información del Estado de México

> Artículo 40.- A la Procuradurla General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:

> I. Vigilar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado.

> II. Informar al Gobernador sobre las leves y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección.

> III. Dirigir y coordinar las actividades de la Policia Judipial. del Estado.

> IV. Coordinar su actuación con las autoridades federales. persecución de los delitos de competencia de aquellas

V. Llevar la estadistica e identificación criminal.

VI. Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduria y de la Policia Judicial.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PEÑALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.- La investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden exclusivamente al Ministerio Público.

Artículo 97.- El Ministerio Público está obligado a proceder de oficio a la investigaçión de los delitos del orden común de que tenga notificia por alguno de los medios señalados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excepto en lós/casos siguientes:

le Cuando se trate de delitos que solamente sean perseguibles mediante querella necesaria, si ésta no se ha presentado; y

ฟ. ัฐนลักdo la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha cůmplido.

Si el que inicia una averiguación no tiene a su cargo la función de proseguirla dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla.

Si en cumplimiento del deber que le Impone el parrafo primero de este artículo, el Ministerio Público advierte que Jos hechos denunciados no son de su competencia, remitirá las diligencias al que resulte competente, no sin entes realizar les que fueren urgentes para evitar que se pierdan, destruyar o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, objetos o efectos del mismo.

Artículo 103 - Las denuncias y querellas/pueden formularse verbalmente o por escrito. Si se formulari verbalmente, se harán



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

conster en acta que elaborará el Ministerio Público que las reciba, debiendo contener la firma o dactilograma del que las formule, su domicilio y demás datos que faciliten su localización. Si se formulan por escrito, éste deberá contener las mismas formalidades y datos.

Al formularse la denuncia o querella, deberá designarse domicilio ublicado en el municipio del Estado, en el que tenga su sede la Agencia del Ministerio Público del conocimiento, para que se hagan al denunciante o querellante las notificaciones que deben ser personales.

La omisión de la designación o la falta de informe del cambio de domicilio designado, darán lugar a que la notificación que corresponda se haga por estrados.

Artículo 104.- La querella presentada por escrito deberá ser ratificada al momento de su presentación. La denuncia presentada por la misma vía no requiere ratificación para el inicio de la averiguación, sin perjuicio del cumplimiento de este acto en el perfeccionamiento de la investigación.

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que se establece de manera clara que el Ministerio Rublico es el encargado de desahogar todo el procedimiento relativo a la investigación, persecución de delitos así como el ejercicio de la acción penal, siendo este parte de "EL SUJETO OBLIGADO".

De lo antérior, se desprende que la información materia de la solicitud, constituye información publica por encontrarse contenida en documentación generada en ejercicio de sus atribuciones por parte de "EL SUJETO OBLIGADO", lo cual se corrobora con la respuésta producida.

- 4. Puntualizado lo anterior y a efecto de resolver la litis planteada, ahora resulta necesario llevar a cabo un análisis sobre la respuesta producida por "EL SUJETO OBLIGADO" de la cual se aprecia que se informa "EL RECURRENTE" que la información solicitada es "parcialmente pública" y "parcialmente clasificada" por lo que con la finalidad de contar con elementos que permitan a este Órgano Garante emitir una resolución en estricto apego a la normatividad de la materia se procederá a analizar las razones emitidas por "EL SUJETO OBLIGADO" por las cuales considera éste que la información es tanto pública como privada:
 - A. En primer lugar manifiesta "EL SUJETO OBLIGADO" que SI ha generado la información solicitada, esto es, que en efecto existe radicada ante una Mesa de Responsabilidades la Averiguación Previa mendionada en la solicitud y que esta



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la información del Estado de México -

> a su vez se encuentra vinculada con la denuncia presentada por "EL RECURRENTE".

B. En segundo lugar y en relación con las manifestaciones realizadas por "EL RECURRENTE se aprecia que la solicitud origen del presente recurso de revisión versa sobre diversas actuaciones que forman parte de la Averiguación Previa iniciada por su parte. Razón por la cual manifiesta "EL SUJETO OBLIGADO" que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, motivo por el cual no es posible entregarla.

Sobre este punto debe resaltarse la fundamentación legal por la cual se considera que la información objeto de la solicitud es configencial, siendo esta la fracción II del artículo 25 de la Ley, el cual a la letra establece lo siguiênte.

> Artículo 25.- Para los efectos de esta le información confidencial, la clasificada comental, de manera permanente, por su naturaleza, cuandos

II. Así lo consideren las disposiciones legales, y...

Asimismo señala como fundamento legal el articulo 118 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, mismo que señala:

> Artículo 118 - En Nas diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capitulo V'del Titulo quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y solo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor, el servidor público que en gualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Sobre lo anterior y en relación con la naturaleza de la información solicitada debe precisarse que no es correcta la fundamentación realizada por parte de "EL SUJETO OBLIGADO", toda vez que el contenido de las averiguaciones previas se encuentra previsto por la Ley de la materia como información/reservada, más NO confidencial como lo pretende hacer valer al momento de emitir la respuesta correspondiente, siendo aplicable en el presente asunto el contenido de la fracción VI del articulo 20, el cual señala:

> Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como/tal, de manera



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Estado de México

temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en procesos judiciales, averiguaciones previas, procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

Asimismo resulta aplicable en el presente asunto el contenido de la fracción V del mismo artículo, la cual señala:

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

De la lectura anterior se aprecia que no obstante la incorrecta fundamentación legal realizada por "EL SUJETO OBLIGADO", la información solicitada es de carácter reservado, toda vez que de la respuesta emitida se desprende que la misma forma parte de la Averiguación Previa bitada antériormente, actualizandose con esto la causal prevista en la fracción IV del articulo 20 de "LA LEY", en consecuencia al ser la înformación solicitada parte de la Averiguación Previa que aun se encuentra en proceso de investigación, esta debe ser considerada como reservada por actualizarse el supuesto contemplado en la fracción to del artículo 20, más no resulta aplicable la fundamentación legal realizada por "EL SUJETO OBLIGADO".

Además Adebe precisarse que es criterio de este Pleno la máxima publicidad de la información por lo que la clasificación de la información solicitada como reservada dejara de surfir efectos en el momento en el que se hayan concluido todas las actuacionés correspondientes a la averiguación previa.

Sin embargo no pasa desapercibido a este Órgano Garante el actuar de "EL SUJETO OBLIGADO", el cual se encuentra apegado al principio señalado en la fracción III del artículo 41 Bis de "LA LEY", mismo que a la letra establece:

> Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

III. Auxilio y orientación a los particulares.

Lo anterior en virtud de que en la última parte de la respuesta origen del presente recurso de revisión es posible apreciar las siguientes manifestaciones hechas, por "EL SUJETO OBLIGADO", en las cuales se establece que quedan a salvo los



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

derechos de "EL RECURRENTE" para comparecer ante la autoridad investigadora er efecto de recibir información de forma directa sobre la indagatoria correspondiente.

De ello, se puede apreciar que "EL SUJETO OBLIGADO" informa la limitante que existe para que cualquier persona tenga acceso al contenido de tina averiguación previa, siendo esta la contenida en el artículo 118 del Código de Procedimientos Penales, el cual es muy claro al señalar categóricamente que las diligencias que formen parte de cualquier averiguación previa serán practicadas secretamente, teniendo únicamente acceso a las mismas los involucrados, esto es: el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor, señalando además la sanción para aquel servidor público que quebrante dicha secrecía.

Sin embargo, tal y como lo hizo valer "EL (SUJETO OBLIGADO" al momento de emitir la respuesta correspondiente la persona que présentó la denuncia sobre la cual solicita información y "EL RECURRENTE", son la misma persona, actualizandose con esto la hipótesis contemplada en el artículo 118 del código de Procedimientos Penales citado anteriormente, por lo que nos encontramos a que el mismo es uno de los sujetos que la ley señala como autorizados para tener acceso al contenido de la averiguación previa sobre la cual se solicita información.

Por eso y como se señalo en párrafos anteriores no pasa desapercibido a este Órgano Garante que "EL SUJETO OBLIGADO" en cumplimiento al principio de orientación hace del conocimiento a EL RECURRENTE" que puede acudir ante la Mesa de Responsabilidades en esta ciudad de Toluca a efecto de que de manera personal se le informe, sobre el estado procesal que guarda la Averiguación Previa señalada en su solicitud.

5. Es por lo anterior que se esgrime que la impugnación resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:).

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.-Se considere que la respuesta es desfavorable a su/solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por "EL RECURRENTE" no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cital.



instituto de Acceso a la información del Estado de Mexico

EXPEDIENTE: 01819/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la "LEY".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión, por mo actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los téminos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE (POR JUNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ GOMÍSIÓNADO PRESIDENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO: Y SERGIO ARTURO VÂLLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA ÈL DOCE (12) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVÉ, ANTÉ IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

instituto de Acceso a la información del Estado de México

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ CÓMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZNAN TAMAYO COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALUS ESPONDA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO